



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

DECRETO Nº xx, DE xx DE , POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El presente decreto tiene por objeto proceder a la modificación de la normativa por la que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de adaptarla al nuevo Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, modificación derivada de la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación,





de 3 de mayo y de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros educativos, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro. En este sentido, y en aplicación de la Resolución de 13 de febrero de 2015, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de decreto no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de dicha naturaleza que deban llevar a cabo los ciudadanos en cuanto a presentación de documentación adicional en las solicitudes, comunicación de datos específicos a la Administración educativa, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, la aprobación y posterior desarrollo y aplicación de este decreto que se tramita, ha sido elaborado desde el enfoque de la igualdad de género a través de la coeducación, fomentando en esta etapa educativa como en todas, el aprendizaje de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, prevención de la violencia de género y respeto a la diversidad afectivo-sexual.

Tal y como se pone de manifiesto en el preámbulo del texto normativo, la etapa de Educación infantil se orienta a lograr un desarrollo integral del niño en todos sus aspectos.

En los dos ciclos de la etapa se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo del alumnado, a la gestión emocional, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, descubrimientos del entorno, pautas de convivencia, relación social, entre





otros. Se favorecerá que los niños adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria, libre de estereotipos discriminatorios.

Por otro lado, el artículo 3 del texto normativo establece que la finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

El hecho de que con el nuevo ordenamiento se presenta esta etapa como una etapa única, organizada en dos ciclos con contenidos educativos de carácter curricular desde los cero años, nos lleva a reflexionar sobre el impacto positivo que tiene la nueva normativa sobre los derechos y la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La presente norma ha sido elaborada desde el enfoque del respeto a la específica cultura de la infancia, definida en el Título I, Capítulo I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de los derechos de la infancia como uno de los principios rectores del sistema, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación y la obligación que tienen las Administraciones educativas de asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos, insistiendo en la importancia de atender el desarrollo sostenible, de acuerdo con lo establecido en la agenda 2030, regulándose en esta norma medidas que pretenden desarrollar todo el potencial y talento de los estudiantes, y que suponen la renovación de la normativa de la Región de Murcia de forma acorde al nuevo ordenamiento jurídico, dentro de las líneas estratégicas acordadas en los organismos supranacionales e internacionales, (UE, Naciones Unidas, OCDE)

El presente decreto pretende contribuir al desarrollo educativo del alumnado, garantizando su formación integral y contribuyendo al pleno desarrollo de su personalidad, preparándolo para el ejercicio pleno de los derechos humanos de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, inspirada en la Convención sobre





los derechos del niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación del diseño universal para el aprendizaje.

En la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo, implicando incluso a medio y largo plazo un impacto positivo a nivel económico general, siendo los colectivos afectados por la norma, desde el punto de vista económico, los futuros trabajadores. Al renovar la regulación del derecho a la educación en todas sus etapas, no solamente en la formación inicial, y en un contexto de mayor innovación, es previsible que se produzca una mejora en la productividad.

IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

Las modificaciones y medidas que se regulan en este decreto suponen una mejora de la regulación del derecho a la educación y repercuten directamente en una preparación humana y académica más acorde a nuestra sociedad actual. La implementación de las medidas previstas, aplicadas en esta etapa, favorecen sin duda la creación de un entorno familiar y social receptivo a la participación y el apoyo en la evolución del progreso educativo del alumnado, prestando especial relevancia a la participación y colaboración de las familias en lo que se refiere a la adaptación del alumnado a la escuela y en la planificación del desarrollo de objetivos educativos.

Todo ello incidirá directamente en la calidad de la enseñanza y del sistema educativo, objetivos en los que está implicada toda la comunidad educativa, también las familias del alumnado, como agentes activos en el proceso de educación. Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Una vez que se ha aprobado y ha entrado en vigor el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, entendido como un común denominador de la educación en esta etapa, corresponde a la Consejería de Educación de nuestra comunidad la responsabilidad de abordar el currículo de esta etapa, correspondiente al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del que forman parte los aspectos básicos fijados por el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero. Todo ello, en el





ámbito de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982.

El proyecto de decreto ha de llevarse a cabo en este momento a fin de poder implementar los cambios educativos necesarios para el próximo curso académico 2022-2023.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Con la normativa del decreto se pretende dar cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la inclusión educativa y la aplicación de los principios del Diseño Universal de aprendizaje.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020/2030.

La nueva redacción de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su capítulo III del título preliminar, artículos 6 y 6 bis, regula el currículo y distribución de competencias, estableciendo en su artículo 6 apartado tercero que, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas. Por otro lado, el apartado quinto de dicho artículo determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha publicado con fecha 2 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, por lo que procede, pues, al amparo de lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio y del Decreto 52/1999, de 2 de julio, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establezca en su ámbito territorial, el currículo correspondiente a esta etapa, del que forman parte los aspectos básicos fijados por el citado Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, abordando las modificaciones necesarias para actualizar nuestra normativa, de forma acorde con el mismo.

En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades,





de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería con competencias en materia de Educación las funciones y servicios transferidos. Por ello, el engarce con el derecho nacional se realiza a través de la normativa vigente que desarrolla el currículo básico de la Educación Infantil (Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero)

Por otro lado, corresponde la aprobación de este decreto al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros. En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros "la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento", siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, el presente proyecto de decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

El Decreto del Presidente 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Por otra parte el artículo 5 del Decreto 14/2022 de 10 de febrero por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, establece que la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación asume entre otras, las competencias del departamento en materia de Ordenación Académica en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como la realización de propuestas sobre las normas de convivencia en los centros docentes y la gestión de las incidencias que se planteen sobre las mismas; la evaluación y la Calidad Educativa.





ESTRUCTURA NORMATIVA

El presente decreto se estructura en una parte expositiva o preámbulo, veinticuatro artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, referidas al calendario de implantación y a la entrada en vigor y tres anexos:

- **Artículo 1.-** Objeto.
 - **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación.
 - **Artículo 3 –** Finalidad.
 - **Artículo 4 -** .Principios generales.
 - **Artículo 5 -** .Principios pedagógicos.
 - **Artículo 6.-** Definiciones.
 - **Artículo 7.-** Objetivos de la etapa.
 - **Artículo 8.-** Currículo.
 - **Artículo 9.-** Áreas.
 - **Artículo 10.-**Enseñanza de la Lengua Extranjera.
 - **Artículo 11.-**Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.
 - **Artículo 12.-** Horario.
 - **Artículo 13.-** Profesorado.
 - **Artículo 14.-** Evaluación.
 - **Artículo 15.-** Tutoría.
 - **Artículo 16.-** Atención a las diferencias individuales.
 - **Artículo 17.-** Autonomía de los centros.
 - **Artículo 18.-** Programación General Anual.
 - **Artículo 19.-** Proyecto educativo.
 - **Artículo 20.-** Propuesta pedagógica.
 - **Artículo 21.-** Programación docente.
 - **Artículo 22.-** Memoria anual.
 - **Artículo 23.-** Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.
 - **Artículo 24.-** Documentos e informes de evaluación.
-
- **Disposición adicional primera.** Enseñanzas de la religión.
 - **Disposición adicional segunda.** Aplicación en centros privados.
 - **Disposición adicional tercera.-**Referencia de género.
 - **Disposición derogatoria única.**
 - **Disposición final primera.-** Calendario de implantación.
 - **Disposición final segunda.-** Entrada en vigor.





- **Anexo I.** Competencias clave en la Educación Infantil
- **Anexo II.** Áreas de la Educación Infantil
- **Anexo III.** Situaciones de aprendizaje

TRAMITACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA PREVIA

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia en la que se recabó la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 8 de febrero al 28 de febrero de 2022, recibiendo informe de los resultados de la misma por Comunicación Interior Nº 62677/2022 de la Vicesecretaría de la Consejería de Educación de fecha 4 de marzo, sin que se hayan formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la norma propuesta está pendiente de las alegaciones correspondientes al trámite de Audiencia Pública a los ciudadanos a fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se han recabado y se recabarán los informes, consultas y aprobaciones previas de carácter preceptivo, conforme establece el artículo 53.2 de la citada Ley 6/2004.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deben seguirse en la publicación de este decreto, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de adecuar nuestra normativa al nuevo marco de referencia establecido por la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación tras las modificaciones introducidas por la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica dicha ley y por el nuevo Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, debiendo llevarse a cabo toda la tramitación con el margen temporal necesario para que la nueva normativa se pueda implementar en los centros ya en el próximo curso 2022-2023.





- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con la impartición del currículo en centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia .
Corresponde la regulación mediante decreto conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta memoria.
- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación. Este decreto dota de mayor seguridad jurídica y coherencia a la regulación actual, de forma que todos los centros docentes dispongan de nuevos currículos que garanticen la calidad e igualdad para todo el alumnado que realice estudios de Educación Infantil, garantizando la transición entre las diferentes etapas educativas.
- **Principio de transparencia:** Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los cauces establecidos por la normativa vigente.
- **Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de un decreto, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.
- **Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite el conocimiento de la organización y su aplicación de manera precisa para todos los agentes implicados.
- **Trámite de audiencia:** Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por otras personas o entidades, está publicado en el Portal de Transparencia de la CARM el borrador de este decreto y su correspondiente MAIN, para la formulación de alegaciones. Al amparo del artículo 53.3.a) de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre, la tramitación se está realizando por el procedimiento de urgencia a fin agilizar su aprobación. El futuro decreto ha de estar aprobado con anterioridad al inicio del próximo curso escolar 2022-2023, fecha en la que ha de ser aplicado, permitiendo a su vez que los centros docentes puedan llevar a cabo los trámites necesarios previos al inicio del curso escolar.

Por otra parte, este decreto se someterá a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, así como, en base al artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, a Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.





La aprobación de este decreto afectará a la vigencia del Decreto 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a cuantas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en el proyecto de decreto.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto normativo tiene como objeto aprobar el Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 14 de marzo de 2022, con el fin de analizar el posible impacto que pudiese derivarse de este proyecto de decreto, la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, el Servicio de Planificación, así como el Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, de la Consejería de Educación, emiten los correspondientes informes al respecto, constando en los mismos que no existe un impacto presupuestario, económico ni de cargas administrativas

En este sentido, este proyecto de decreto no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros, no existiendo ninguna partida presupuestaria afectada ni del departamento impulsor del proyecto normativo, ni de otros departamentos ni organismos.

Por otro lado, tampoco supone costes respecto a los recursos humanos, ya que la implementación del proyecto de decreto no implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos para el alumnado, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

Dado que no se prevé en el texto del proyecto ninguna medida que modifique las ratios de alumnado ni incremento de unidades escolares, este proyecto no tiene repercusión en la planificación escolar.

El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que el presente decreto no afecta a las cargas administrativas.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, económico, ni afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que





elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, podemos informar que:

Como ya se ha puesto de manifiesto, la aprobación, posterior desarrollo y aplicación de este decreto que se tramita, ha sido elaborado desde el enfoque de la igualdad de género a través de la coeducación, fomentando en esta etapa educativa como en todas, el aprendizaje de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, prevención de la violencia de género y respeto a la diversidad afectivo-sexual.

La etapa de Educación infantil se orienta a lograr un desarrollo integral del niño en todos sus aspectos, atendiendo progresivamente en los dos ciclos de la etapa al desarrollo afectivo del alumnado, a la gestión emocional, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, descubrimientos del entorno, pautas de convivencia, relación social, entre otros. Se favorecerá que los niños adquieran autonomía personal y elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria, libre de estereotipos discriminatorios.

Por otro lado, el artículo 3 del texto normativo establece que la finalidad de la Educación infantil es la de contribuir al desarrollo integral y armónico del alumnado en todas sus dimensiones: física, emocional, sexual, afectiva, social, cognitiva y artística, potenciando la autonomía personal y la creación progresiva de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.

El hecho de que con el nuevo ordenamiento se presenta esta etapa como una etapa única, organizada en dos ciclos con contenidos educativos de carácter curricular desde los cero años, nos lleva a reflexionar sobre el impacto positivo que tiene la nueva normativa.

En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad. Las menciones o referencias contenidas en el proyecto de decreto, así como otras menciones que se expresen en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que haga referencia.

En conclusión, el impacto por razón de género es positivo, ya que, es coherente con el renovado ordenamiento legal, dando cumplimiento a las propuestas de ámbito educativo.





Región de Murcia
Consejería de Educación

Dirección General de Recursos Humanos,
Planificación Educativa y Evaluación.

6. VIGENCIA.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis*, a fin de estar vigente y ser de aplicación con antelación suficiente al inicio del próximo curso lectivo 2022-2023, para que los centros docentes puedan llevar a cabo los trámites necesarios previos al inicio del curso escolar.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y EVALUACIÓN

Víctor Javier Marín Navarro

EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

José Miguel Gómez Murcia

(Documento fechado y firmado electrónicamente)

14/03/2022 10:46:34 | MARIN NAVARRO, VÍCTOR JAVIER

14/03/2022 10:49:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-12232075-a37c-7333-6f02-9050569b6280

GÓMEZ MURCIA, JOSÉ MIGUEL

